

Expte.13-03630481-7/1 "SWISS MEDICAL A.
R.T. EN J° 152.725 "PARDO..." S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Swiss Medical A.R.T., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Sexta Cámara del Trabajo, en los autos N° 152.725 caratulados "Pardo Mauricio Javier c/ Swiss Medical A.R.T. S.A. p/ Accidente".

I.- ANTECEDENTES:

Mauricio Javier Pardo, promovió demanda, por \$ 565.554,16, contra Swiss Medical A.R.T., en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente, derivada de un accidente *in itinere*.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 588.550,83.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión aplicó erróneamente el artículo 3 de la Ley 26773 a un accidente *in itinere*.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que la

C.S.J.N. ha fallado que el beneficio del artículo 3 de la Ley 26.773, se circunscribe a los infortunios laborales producidos u originados en el ámbito del establecimiento laboral y no a los accidentes *in itinere*, y que dicha inteligencia proporciona una razonable y justificada respuesta, al interrogante de por qué la Ley citada ha querido intensificar la responsabilidad de las ART cuando el siniestro se produce en el lugar de trabajo propiamente dicho, ámbito en que, precisamente, las aseguradoras tienen la posibilidad de ejercer un control mayor y de aconsejar todo tipo de medidas tendientes a alcanzar los objetivos primordiales del sistema creado por la Ley de Riesgos del Trabajo, cuales son la "prevención" de accidentes y la reducción de la siniestralidad (Trib. cit., "Espósito", Fallos 339:781; y CNT 54967/2013/1/RH1 "Martínez, Leonardo Matías c/ Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ accidente' - ley especial", 30/10/2018. Vid. cfr. tb. S.C., Sala 2, 6/4/2018, causa n° 13-04109803-6/1 titulada "Prevención A.R.T. S.A. en juicio 25.759 "Gautier...p/ Accidente" s/Cas.").

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 21 de octubre de 2020.-



D^o HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

